

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 30 de Septiembre de 1898.****ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 30 de Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.*

**Partido de Soria.****ALMAZUL**

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3.484 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, calle de las Colmenas, número 24, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Lucas Haró Rubio, vecino del mismo, consta de planta baja y principal, distribuida en portal y cocina, y aquél en una sala su construcción es de tapial de tierra, encontrándose en estado ruinoso, por lo que se halla deshabitada, ocupa una extensión de 27 metros, 36 centímetros cuadrados, linda por su izquierda, entrando, con la casa número 23 de esta hacienda, por su derecha casa de Acasio Jimeno, por testero con corral de dicho Acasio, y por su frente con la expresada Calle de las Colmenas.

Los peritos, teniendo en cuenta su estado, material y demás circunstancias, la tasen en renta en

6 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 117 pesetas, y en venta en 130 pesetas, tipo para la subasta

Importa el 5 por ciento, 7 pesetas 50 céntimos

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3 485 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul) donde llaman Castil Viejo, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D Lino Sanz, vecino de Villaseca de Arciel, que ocupa una superficie de 22 áreas 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial, linda al Oeste con tierra de Pedro Antón, Norte con una lastra, Este y Sur con eriales.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos, capitalizada en 48 pesetas, y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3 486 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de (Almazul) donde llaman Los Lomazos adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Liborio La Torre, vecino del mismo, que mide una superficie de 89 áreas, 90 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y un cuartillo de marco provincial, linda al Norte camino de la Frontera. Sur yermo, Este tierra de Luis López y Oeste de Fermín López.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 50 pesetas 75 céntimos y en venta en 57 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 85 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía  
Primera subasta.*

Número 3 487 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de (Almazul), donde llaman El Terrezo, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Lorenzo Hernández, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 13 áreas, 52 centiáreas equivalentes

á 7 celemines y un cuartillo de marco provincial, linda al Norte cerro, Sur tierra de Francisco Jimeno, Este de Manuel Vargas y Oeste de Joaquín Ruiz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 45 pesetas, capitalizadas en 40 pesetas 25 céntimos y en venta en 41 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 57 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3 488 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman La Nevera, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D Marcos Ledesma Abad, vecino del mismo que mide una superficie de 11 áreas, 18 centiáreas, equivalentes á seis celemines de marco provincial, linda al Norte tierra de Carlos Palacios, Sur de Feliciano García, Este barranco y Oeste de Marcos Ledesma.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas, y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 50 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3 489 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman Los Juncas, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Martín Blasco Díez, vecino de Mazaterón que miden una superficie de 33 áreas, 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de marco provincial, linda al Norte lastra, Sur liego, Este tierra de Josefa Arias y Oeste de Elías Miñano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 pesetas, capitalizadas en 48 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3.490 del inventario —Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde dicen El Pradejón, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Regalado Delgado, vecino de Mazaterón que mide una superficie de 5 áreas, 59 centiáreas, equivalentes á 3 celemines de marco provincial, linda al Norte tierra de Pedro R. Delgado, Sur cerro, Este de Eusebio Heroáñez y Oeste de Pedro R. Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 25 céntimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 75 céntimos y en venta en 7 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 35 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Primera subasta.*

Número 3.491 del inventario —Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde dicen El Cerro del Mirón, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Pedro Blázquez Vargas, que mide una superficie de 16 áreas, 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de marco provincial, linda al Norte tierra de Eugenio Rubio, Sur cerro, Este de Miguel Aleza, y Oeste liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 45 céntimos de peseta.

*Soria 26 de Agosto de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del

Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalter-

nas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causajusta, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el

Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo

y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 22 de Agosto de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » .. . . .	15 »
12 » .. . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.